

PETICIONES SOLICITADAS DE FE PÚBLICA ELECTORAL EN OFICINAS CENTRALES

FOLIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ACTOS O HECHOS A CONSTATAR	PROCEDENCIA SI/NO	FECHA DE EJECUCIÓN	FUCIONARIO QUE LLEVO A CABO	TRAMITE DADO A LA PETICIÓN	ENTREGA DE CONSTANCIAS CERTIFICADAS SI/NO	OBSERVACIONES
IEPC/SE/OE/00 1/2015	16/04/2015	C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI	<p>1. REALIZACIÓN DE UNA INSPECCION DE LA PAGINA ELECTRÓNICA http://suracapulco.mx/archivo/265607; CON LA FINALIDA DE CONSTATAR DE QUE EXISTE UNA NOTA PERIODISTICA, RELACIONADA CON SU NUMERO DOS DEL CAPITULO DE PRUEBAS.</p> <p>2. CONSISTENTE A <i>“EFECTO DE QUE SE DE FE, SE OBTENGA COPIA CERTIFICADA Y SE AGREGUE A LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE QUE SE FORME, ACERCA DE LAS CONSTANCIAS DE DECLARACION DE VALIDEZ, DE MAYORIA RELATIVA Y DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOCHITLAN, GUERRERO, DE LA ELECCION DE 2012 Y DE LOS REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS DE QUECHULTENANGO Y MOCHITLAN”</i></p>	<p>1. SI</p> <p>2. NO</p>	17/04/2015	LIC. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO IEPC	<p>1. RESULTO PROCEDENTE SU PETICION SOLICITADA EN SU ESCRITO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN SU NUMERAL DOS DEL CAPITULO DE PRUEBAS, LA CUAL SE DESEAHOGO Y SE DIO VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. LO ANTERIOR POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL ARTICULO NUMERO 21 DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.</p> <p>2. EN CUANTO A LA PETICION REALIZADA EN SU ESCRITO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, MARCADA EN SU NUMERAL CUATRO RESULTO IMPROCEDENTE POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL ARTICULO 21 INCISO H) HACER REFERENCIA A UNA AFECTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL O A UNA VULNERACIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.QUE NO ES EL CASO. DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.</p>	NO	EL DESAHOGO DE LA PETICION SOLICITADA, FUE NOTIFICADA A LA UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

PETICIONES SOLICITADAS EN CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

FOLIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ACTOS O HECHOS A CONSTATAR	PROCEDENCIA SI/NO	FECHA DE EJECUCIÓN	FUCIONARIO QUE LLEVO A CABO	TRAMITE DADO A LA PETICIÓN	ENTREGA DE CONSTACIAS CERTIFICADAS SI/NO	OBSERVACIONES
IEPC/SE/OE/00 1/DT021/2015 TAXCO DE ALARCON	29/04/2015	C. GERARDO ANTONIO ARIAS MARQUEZ REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PRI	ACTOS Y HECHOS RELEVANTES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL PROXIMO TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE; MISMOS QUE DE NO SER CERTIFICADOS POR ESTA H. AUTORIDAD SE VERIAN CONSUMADOS DE MANERA IRREPARABLE E INCUANTIFICABLE CONSISTENTE EN CERTIFICAR QUE SE VIENE INVITANDO A LAS PERSONAS A ASISTIR A UN EVENTO DE LUCHA LIBRE QUE SE LLEVARA A CABO EN EL ZOCALO DE LA COMUNIDAD DE TLAMACAZAPA, BARRIO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO.	NO	----	LIC. CRESCENCIO NUÑEZ ARANDA SECRETARIO TÉCNICO DEL DTO 21 IEPC	RESULTO IMPROCEDENTE LA PETICION PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO - 21 INCISO C) PRESENTARSE CON AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN A LOS ACTOS O HECHOS QUE SE PRETENDE SEAN CONSTATADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS O HECHOS URGENTES, CUYA MATERIA SEA NECESARIO PRESERVAR. DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.	NO	NO PROCEDIO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL ARTICULO 21 INCISO C) DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL; EN EL CASO CONCRETO SE DEJA VER QUE SI EXISTE UN ITINERARIO DE CADA CANDIDATO Y POR CONSIGUIENTE SE SABRÍA DEL EVENTO CON ANTICIPACIÓN, POR TAL RAZON NO CUMPLE ESE SUPUESTO. SE NOTIFICO AL PETICIONARIO
IEPC/SE/OE/00 2/DT021/2015 TAXCO DE ALARCON	17/05/2015	C. GEOVANNY VELAZQUEZ GABRIEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAN	REALIZACIÓN MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DE FE PÚBLICA ELECTORAL DE CORROBORAR LA REALIZACION DE UNA REUNION CON SUS MILITANTES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	NO	----	LIC. CRESCENCIO NUÑEZ ARANDA SECRETARIO TÉCNICO DEL DTO 21 IEPC	RESULTO IMPROCEDENTE LA PETICION PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS: - 7 INCISO B) EL RESPETO AL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS. - 21 INCISO H) HACER	NO	NO PROCEDIO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 7 INCISO B) Y 21 INCISO H) DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL SUPUESTO QUE SEÑALA SE UBICA EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LA CUAL CON LAS ATRIBUCVIONES QUE SE TIENE, NO SE PUEDE ACCEDER.

							REFERENCIA A UNA AFECTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL O A UNA VULNERACIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL AMBOS DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.		SE NOTIFICO AL PETICIONARIO
IEPC/SE/OE/003/DT021/2015 TAXCO DE ALARCON	22/05/2015	C.MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI	REALIZACIÓN MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DE FE PÚBLICA ELECTORAL, SOBRE PUBLICIDAD COLOCADA POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO ACCION NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE PILCAYA.	NO	----	LIC. CRESCENCIO NUÑEZ ARANDA SECRETARIO TÉCNICO DEL DTO 21 IEPC	RESULTO IMPROCEDENTE LA PETICION PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS: - 21 INCISO D) CONTENER DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; E - INCISO G) CONTENER UNA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS ACTOS O HECHOS A CONSTATAR Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRECISAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE HAGAN POSIBLE UBICARLOS OBJETIVAMENTE; Y - 23 INCISO A) QUIEN LA PLANTEE NO LA FIRME, NO ACREDITE LA PERSONERÍA, O HABIÉNDOLA FORMULADO DE MANERA VERBAL, NO ACUDA A RATIFICARLA POR ESCRITO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AMBOS DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.	NO	NO PROCEDIO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 21 INCISO D) Y G) Y 23 DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL. SE NOTIFICO AL PETICIONARIO
IEPC/SE/OE/001/DT017/2015 COYUCA DE CATALAN	22/05/2015	C.MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI	REALIZACIÓN MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DE FE PÚBLICA ELECTORAL DE LA PUBLICIDAD COLOCADA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN EL	NO	----	LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS SECRETARIO TÉCNICO DEL DTO 17 IEPC	RESULTO IMPROCEDENTE LA PETICION PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS	NO	NO PROCEDIO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 21 INCISO D) Y

			MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALAN.				ARTICULOS: - 21 INCISO G) CONTENER UNA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS ACTOS O HECHOS A CONSTATAR Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRECISAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE HAGAN POSIBLE UBICARLOS OBJETIVAMENTE; Y - 23 INCISO A) QUIEN LA PLANTEE NO LA FIRME, NO ACREDITE LA PERSONERÍA, O HABIÉNDOLA FORMULADO DE MANERA VERBAL, NO ACUDA A RATIFICARLA POR ESCRITO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AMBOS DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.		G) Y 23 DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL. SE NOTIFICO AL PETICIONARIO
IEPC/SE/OE/00 1/DTO14/2015 AYUTLA DE LOS LIBRES	05/05/2015	C. RAUL PACHECO SEVILLA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ECOLOGISTA DE MEXICO	REALIZACIÓN DE UNA INSPECCION DE DAR FE PUBLICA ELECTORAL EN REALCION DE QUE NO EXISTE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, DE LOS CC. SEVERO CASTRO GODINEZ Y HORTENCIA ALDACO QUINTANA, CANDIDATO A DIOUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 14 DE AYUTLA DE LOS LIBRES, POSTULADOS EN CANDIDATURA COMUN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL PARTIDO REVLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS SIGUIENTES LUGARES: VIAS PRINCIPALES DE: -AYUTLA DE LOS LIBRES. -CUAUTEPEC. -FLORENCIO VILLARREAL. -COPALA. VIAS DE CARRETERA DE LOS ANTERIORES MUNICIPIOS Y DE LAS COMUNIDADES	NO	-----	LIC. BRUNO VILLALVA GUTIERREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL DTO 14 IEPC	RESULTO IMPROCEDENTE LA PETICION PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS: - 21 INCISO G) CONTENER UNA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS ACTOS O HECHOS A CONSTATAR Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRECISAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE HAGAN POSIBLE UBICARLOS OBJETIVAMENTE - 23 INCISOS D) NO SE APORTEN LOS DATOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 21, INCISO G), DE ESTE REGLAMENTO, QUE PERMITAN UBICAR OBJETIVAMENTE LOS ACTOS O	NO	NO PROCEDIO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 21 INCISO G), 23 INCISOS D), E), Y F) DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL. SE NOTIFICO AL PETICIONARIO

			<p>SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> -CARRETERA FEDERAL AYUTLA CRUZ GRANDE -CARRETERA NACIONAL A LA ALTURA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CACAHUATEPEC, HASTA LA ENTRADA EN LA COMUNIDAD DE LAS PAROTAS DEL MUNICIPIO DE COPALA 				<p>HECHOS A CONSTATAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - E) LA DENUNCIA QUE LA INCLUYA NO CUENTE CON UNA NARRACIÓN CLARA DE LOS HECHOS, NI PRECISE LA PETICIÓN, AUN DESPUÉS DE SER PREVENIDO EL DENUNCIANTE EN TÉRMINOS DE LEY, Y - F) SE REFIERA A MERAS SUPOSICIONES, A HECHOS IMPOSIBLES, DE REALIZACIÓN INCIERTA POR NO CONTARSE CON INDICIOS PARA INFERIR QUE REALMENTE SUCEDERÁN, O NO VINCULADOS A LA MATERIA ELECTORAL <p>AMBOS DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.</p>		
IEPC/SE/OE/00 1/DTO24/2015 TIXTLA DE GUERRERO	28/11/2015	C. AMERICA YOLANDA ASTUDILLO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PRI	<p>REALIZACIÓN DE UNA INSPECCION DE LA PAGINA ELECTRÓNICA facebook; DEL C. HOSSEIN NABOR GUILLÉN, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO; EN LA CUAL SE ENCUENTRA UNA PUBLICACIÓN DEL DIA 28 DEL PRESENTE MES Y AÑO, DONDE SE INVITA A VOTAR EL DIA DE MAÑANA.</p>	SI	28/11/2015	LIC. MA. DE JESUS DIRCIO FELIPE SECRETARIA TÉCNICA DEL DTO 24 IEPC	<p>RESULTO PROCEDENTE LA PETICION PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL Y TRATANDOSE DE LOS TIEMPOS Y MOTIVADOS EN LOS ARTICULOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 24 INCISO E) CUANDO LA PETICIÓN CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 21, SE PROCEDERÁ A PRACTICAR LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE EN FORMA OPORTUNA PARA IMPEDIR QUE SE PIERDAN, DESTRUYAN O ALTEREN LOS ACTOS O HECHOS, Y - 25, TODA PETICIÓN DEBERÁ ATENDERSE DE MANERA OPORTUNA DENTRO DE LAS 	NO	<p>PROCEDIO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VIRTUD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL. CABE SEÑALAR QUE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE PIERDAN O ALTEREN LOS INDICIOS SE PROCEDIO LLEVAR A CABO DE MANERA OPORTUNA EL DESAHOGO DE LA FE PÚBLICA ELECTORAL.</p> <p>SE NOTIFICO A LA PETICIONARIA</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA ELECTORAL



								SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES A SU PRESENTACIÓN, O EN SU CASO, AL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN; DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, SE TOMARÁ EN CUENTA QUE TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 445, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY. AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUNDAMENTO LEGAL, REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL

ARTÍCULO 7	<p>a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 21 de este Reglamento, para su trámite</p> <p>b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Partidos</p> <p>c) No limitar el derecho de los partidos políticos, y candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta;</p> <p>d) La función de Oficialía Electoral no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local.</p>
ARTÍCULO 21 REQUISITOS	<p>a) Presentarse por escrito en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva o del respectivo consejo distrital, o bien, por comparecencia o de manera verbal, supuesto en el cual la petición deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes</p> <p>b) Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello</p> <p>c) Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar</p> <p>d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones</p> <p>e) Cuando se refiera a propaganda considerada denigrante y calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada</p>

	<p>f) Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente</p> <p>g) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente</p> <p>h) Hacer referencia a una afectación en el proceso electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral</p> <p>i) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos</p>
ARTÍCULO 22	<p>Cuando la petición resulte confusa o imprecisa, podrá prevenirse a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera</p>
ARTÍCULO 23 IMPROCEDENCIA	<p>a) Quien la plantee no la firme, no acredite la personería, o habiéndola formulado de manera verbal, no acuda a ratificarla por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes</p> <p>b) Se plantee en forma anónima</p> <p>c) La petición no sea aclarada a pesar de la prevención formulada a quien la planteó o no se responda a dicha prevención</p> <p>d) No se aporten los datos referidos en el artículo 21, inciso g), de este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar</p> <p>e) La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aun después de ser prevenido el denunciante en términos de ley</p> <p>f) Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral</p> <p>g) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación de la petición haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna</p>

	<p>h) Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos</p> <p>i) Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada</p> <p>j) Incumpla con cualquier otro requisito exigido en la Ley o en este Reglamento.</p>
ARTÍCULO 24	<p>a) Los secretarios de consejos deberán informar al área de Oficialía Electoral, por la vía más expedita, acerca de la recepción de una petición y su contenido</p> <p>b) El Secretario Ejecutivo, a través del área de Oficialía Electoral, así como los secretarios de consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es procedente y determinarán lo conducente</p> <p>c) A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda, por el área de Oficialía Electoral o por el secretario de consejo competente para atenderla</p> <p>d) La respuesta en sentido negativo, deberá fundar y motivar las razones por las cuales la petición no fue atendida</p> <p>e) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos</p> <p>f) Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el sistema informático referido en el artículo 35 de este Reglamento</p>
ARTÍCULO 25.	<p>Toda petición deberá atenderse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 445, último párrafo de la Ley.</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA ELECTORAL

